



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...*

*sancionan con fuerza de Ley:*

**DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y  
HABITACIONAL EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS EN LAS  
PROVINCIAS DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT Y CORRIENTES**

**Artículo 1º-** Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en las zonas afectadas por los incendios en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Corrientes durante los meses de diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025.

**Artículo 2º-** El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, destinará una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a los fines de la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas afectadas.

Estas acciones se implementarán en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales de las localidades afectadas, respetando los protocolos establecidos por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

personas damnificadas, la salvaguarda de la biodiversidad y la posterior restauración del ambiente.

**Artículo 3º-** Encomiéndase a la Administración de Parques Nacionales, en un plazo de treinta (30) días de la finalización de la presente emergencia, la elaboración de un informe pormenorizado de los daños ambientales y de infraestructura dentro de áreas naturales protegidas bajo jurisdicción nacional dentro del territorio de las provincias afectadas por los incendios en los términos del artículo 1º. Dicho informe, el cual será publicado en el sitio web del organismo, incluirá un plan de obras y de acciones de restauración de la biodiversidad, el que deberá ser ejecutado por el Poder ejecutivo nacional con la mayor urgencia posible.

**Artículo 4º-** Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, la elaboración de un informe detallado de las acciones y recursos materiales y financieros desplegados por el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el marco de la presente declaración de emergencia, el que deberá ser remitido a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación dentro de un plazo de treinta (30) días de concluida la misma. Dicho informe incluirá un relato cronológico de dichas acciones, incluyendo las fechas de cada una de las solicitudes de asistencia recibidas por las provincias afectadas y de la implementación de las respectivas acciones.

**Artículo 5º-** Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales de Neuquén, Río Negro, Chubut y Corrientes -según corresponda- y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar las medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas. Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

**Artículo 6º-** Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por los incendios, conforme a lo establecido por la ley 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales.

En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y otras



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

fuentes de ingresos fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;
- b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

**Artículo 7º-** Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar, a través del ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

**Artículo 8º-** Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 9º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**MAXIMILIANO FERRARO**

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**PAULA OLIVETO LAGO**

**MÓNICA FRADE**

**MARCELA CAMPAGNOLI**

**VICTORIA BORREGO**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los incendios forestales que vienen azotando las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Corrientes desde el mes de diciembre de 2024 han generado una crisis ambiental, económica y habitacional de magnitud sin precedentes en la región. Según reportes oficiales y de organizaciones ambientales, las llamas han consumido más de 30.000 hectáreas de bosques nativos, pastizales y áreas productivas de la Patagonia, así como otras decenas de miles de hectáreas principalmente en el sur de la provincia de Corrientes, afectando gravemente la biodiversidad, la infraestructura y la vida de miles de ciudadanos.

El impacto de estos incendios se extiende más allá del daño ambiental, comprometiendo severamente el desarrollo económico y social de las zonas afectadas. Las pérdidas en viviendas, medios de producción y fuentes de empleo han generado una situación de emergencia que requiere una respuesta inmediata y coordinada del Estado nacional en conjunto con las jurisdicciones provinciales y municipales.

El daño a los ecosistemas locales es incalculable. La destrucción de flora y fauna, la afectación de áreas naturales protegidas y la degradación de los suelos exigen medidas urgentes para mitigar los efectos de la catástrofe y comenzar su restauración. En este sentido, se requiere la intervención de organismos especializados, como la Administración de Parques Nacionales, para evaluar los daños y establecer estrategias de recuperación ambiental a corto, mediano y largo plazo.

La actividad productiva de la región se ha visto gravemente perjudicada. La pérdida de cultivos, ganado y estructuras productivas afecta a cientos de familias y comunidades que dependen de estas actividades para su sustento. En este contexto, se torna imprescindible la implementación de medidas económicas y financieras que permitan la recuperación de las economías regionales, tales como líneas de crédito accesibles, asistencia directa a los productores y la suspensión de obligaciones fiscales y bancarias para los damnificados.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las pérdidas materiales han dejado a numerosas familias sin hogar ni recursos para su subsistencia. Es urgente la implementación de planes de asistencia habitacional que garanticen la reconstrucción de viviendas y la provisión de infraestructura básica para los afectados. Además, se deben articular mecanismos que permitan la rápida restitución de servicios esenciales en las localidades afectadas.

Dada la magnitud del desastre, la respuesta del Estado debe ser integral y eficiente. El presente proyecto de ley establece la declaración de emergencia por 180 días, prorrogables, para garantizar la asignación de fondos y recursos necesarios para enfrentar la crisis. Asimismo, faculta al Poder Ejecutivo nacional a adoptar medidas financieras especiales, reestructurar partidas presupuestarias y coordinar acciones con las provincias y municipios involucrados.

Frente a la gravedad de la situación, es imperativo que el Congreso de la Nación apruebe este proyecto de ley a la mayor brevedad posible. La emergencia generada por los incendios requiere una acción decidida del Estado para mitigar sus efectos y sentar las bases de una recuperación sostenida, con la correspondiente rendición de cuentas que la ley demanda. De esta manera, se busca garantizar la protección de las comunidades afectadas, la reconstrucción de la infraestructura dañada y la restauración de los ecosistemas devastados por el fuego.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de los señores diputados y diputadas para la pronta aprobación de la presente iniciativa.

**MAXIMILIANO FERRARO**

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**PAULA OLIVETO LAGO**

**MÓNICA FRADE**

**MARCELA CAMPAGNOLI**

**VICTORIA BORREGO**